

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- 1
3166 Resolución de 9 de abril de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que queda rectificado y complementado el anuncio que se cito (MA-84-340/V) (BOJA núm. 38, de 2.5.87). 3.965
- 1
3188 Resolución de 14 de julio de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que queda rectificado el anuncio sobre 11 viviendas en Carratraca (Málaga). (MA-84/190/V) (BOJA núm. 62, de 26.6.86). 3.966

- 1
3158 Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga sobre actas previas o la ocupación de obras Trinidad-Perchel (MA-87/20-AS). 3.966
- COOPERATIVA INDUSTRIAL YESERA NTRA. SRA. DE GRACIA**
Anuncio de disolución (PP.632/87). 3.966
- 1
3905 **CICOAN, S. COOP. LTDA.**
Anuncio sobre disolución (PP.606/87). 3.966

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 167/1987, de 1 de julio, por el que se aprueba el Primer Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que el Consejo de Gobierno aprobará el primer Catálogo de Juegos y Apuestas de dicha Comunidad Autónoma.

Con el fin de dar cumplimiento al mandato contenido en la citada norma legal, a propuesta de la Consejería de Gobernación, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 1 de julio de 1987

DISPONGO:

Artículo Primero. Se aprueba el Primer Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que figura como Anexo único a este Decreto.

Artículo Segundo. Se autoriza al Consejero de Gobernación para dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Artículo Tercero. El Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de julio de 1987.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ANEXO

PRIMER CATALOGO DE JUEGOS Y APUESTAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

- Artículo 1º.
1. El Catálogo de Juegos y Apuestas autorizados en Andalucía, previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/1986, de 19 de abril, comprende los siguientes: Loterías, Ruleta Francesa, Ruleta Americana, Veintiuno o Black Jack, Bola o Boule, Treinta y Cuarenta, Dados, Punto y Banca, Ferrocarril, o Baccará o Chemin de Fer, Baccará a Dos Paños, Bingo, Máquinas Recreativas, Recreativas con premio y de Azor, Boletos, Rifas, Tómbolas y Combinaciones Aleatorias, Apuestas Hípicas, Apuestas de Galgos, Apuestas sobre el tiro al plato y Apuestas de frontón.
- 2. Este primer Catálogo podrá ser ampliado o modificado por Decreto del Consejo de Gobierno.
- 3. La ordenación, regulación, autorización y gestión, en su caso, de los juegos incluidos en este Catálogo, serán competencias

exclusivas de la Administración Autonómica dentro de su ámbito territorial.

Artículo 2º.

Para los juegos exclusivos de Casinos de Juego: Ruleta, Ruleta americana con un solo cero, Black Jack o Veintiuno, Bola o Baule, Treinta y Cuarenta, Dadas, Punto y Banca, Baccará o Chemin de Fer y Baccará a dos paños, así como para el Juego del Bingo, es de aplicación directa lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Interior de 9 de octubre de 1979, por la que se aprobó el Catálogo de Juegos, y la de 23 de enero de 1984, que la modificó parcialmente.

Artículo 3º.

1. La Lotería es un juego de azar, que admite, entre otras, las siguientes modalidades:

a) Sorteos, en cada uno de los cuales se adjudican a los números que resulten agraciados los premios ofrecidos en el prospecto respectivo de tal forma, que el adquirente de cada billete sabe exactamente el número que juega, que está impreso en el billete, y las posibilidades de su premio, que consiste en una cantidad fija.

b) Sorteos sujetos a dos variables: el número de participantes, de tal forma que el importe del premio está en proporción a las apartaciones de los jugadores, y los números que cada jugador determina en su billete. Consecuentemente, cada jugador no conoce con anterioridad al sorteo el importe del premio que pudiera corresponderle.

c) Lotería presorteado, que consiste en que el número del billete es invisible para el adquirente, y, una vez abierto, descubre si se corresponde con algún premio fijado con anterioridad mediante procedimiento rigurosamente secreto.

2. Los elementos necesarios para practicar este juego, sus reglas esenciales y las garantías del funcionamiento en cada una de sus modalidades serán reguladas mediante normativa específica.

Artículo 4º.

1. El juego de máquinas se desarrolla mediante aparatos manuales o automáticos que se accionan normalmente por monedas y que, a cambio de un precio, permiten el mero pasatiempo o recreo del jugador, y la posible obtención por éste de un premio mediante habilidad o azar, o simplemente azar.

2. A los efectos de su Régimen Jurídico y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, las máquinas se clasifican en los siguientes grupos:

Tipo «A» o puramente recreativas, que no ofrecen al jugador o usuario beneficio económico alguno directo o indirecto, pudiendo subdividirse en manuales o electrónicas.

Tipo «B» o recreativas con premio, que a cambio del precio de una partida conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio cuyo valor no podrá exceder de 20 veces el fijado como precio de la partida.

Tipo «C» o de azar, que a cambio del precio de la partida o jugada pueden ofrecer un premio de hasta 400 veces el valor de la partida. No obstante podrán autorizarse máquinas progresivas en las que el premio máximo no podrá exceder de 10.000 veces el valor de la apuesta.

3. Las máquinas clasificadas en este artículo, cuyas características vienen determinadas por la legislación Estatal vigente, deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelo, estar perfectamente identificadas y contar con un Boletín de Instalación debidamente autorizado en las términos que reglamentariamente se determinen.

4. Reglamentariamente, de acuerdo con la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se determinarán las condiciones y establecimientos donde podrán instalarse los distintos tipos de máquinas.

Artículo 5º.

1. El Juego mediante Boletos es una variante de la Lotería presorteadada en la que, mediante la adquisición de boletos autorizados en establecimientos públicos o privados, asimismo autorizados, a cambio de un precio cierto, puede obtenerse, en su caso, el premio en metálico indicado en el propio boleto. Salvo en el caso de que la Junta de Andalucía se reserve la gestión directa del Juego mediante Boletos, la autorización de explotación del mismo se efectuará mediante concurso público.

2. Sin perjuicio de que por la Consejería de Gobernación se apruebe el correspondiente Reglamento específico, el Juego de Boletos se regirá con arreglo a las siguientes normas mínimas:

a) El Juego de Boletos sólo podrá practicarse mediante los boletos debidamente autorizados por la Junta de Andalucía.

b) Los premios serán establecidos previamente por procedimiento absolutamente secreto, e incorporados a los boletos de modo que no puedan ser comprobados sin inutilizarlos al rasgar, arrancar o raspar el sobre que los contengan o el propio boleto.

Artículo 6º.

1. La rifa es un juego de azar que consiste en el sorteo de un objeto entre varias personas que satisfacen, mediante billetes de importe único, al menos, el precio de aquél.

2. La tómbola es un juego de azar que consiste en el sorteo simultáneo de varios objetos, de tal manera que con un solo billete existe la posibilidad de adquirir cualquiera de los objetos sorteados. El total de los billetes, de importe único, debe satisfacer, al menos, el precio de todos los objetos sorteados.

3. Las autorizaciones que deben otorgarse para cada rifa o tómbola precizarán el o los objetos sorteados, el número, importe y condiciones de las participaciones o billetes, así como las garantías de los procedimientos de sorteo.

4. Combinaciones aleatorias son aquellas rifas o tómbolas que, con fines publicitarios de un producto o servicio, y teniendo como contraprestación el consumo del bien o servicio objeto de publicidad, ofrecen determinados premios en metálico, especies o servicios.

Artículo 7º.

Las apuestas hípcas, de galgos, de tiro al plato, y de frontón, se regularán por sus reglamentaciones especiales.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ACUERDO de 1 de julio de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejo de Economía y Fomento a la firma de un convenio con el Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), para rehabilitación y adaptación de edificio para uso congresual y de exposiciones.

La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artº 57 que la cooperación económica, técnica y administrativa, entre la Administración Local y la Administración de las Comunidades Autónomas, se realizará con carácter voluntario bajo las fórmulas y términos previstos en las Leyes, pudiendo en todo caso, adoptar la forma de consorcios o convenios administrativos. El Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), dispone de un edificio, en el que está ejecutando obras de rehabilitación y adaptación para destinarlo a uso congresual y de exposiciones, sito en la calle Contraalmirante, nº 1, de dicha localidad, lo cual es de gran interés por el desarrollo del Turismo en esa zona, por lo que es merecedor del apoyo de esta Junta, a través de la Consejería de Economía y Fomento.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Economía y Fomento, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de julio de 1987, adopto el siguiente

ACUERDO

Artículo Único: Se autoriza al Consejero de Economía y Fomento,

para celebrar un Convenio con el Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), con objeto de realizar las obras de rehabilitación y adaptación de un edificio, sito en la calle Contraalmirante, nº 1, de dicha localidad, para uso congresual y de exposiciones, con arreglo al texto del mismo que se adjunta.

Sevilla, 1 de julio de 1987.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

En _____ a _____ de _____ de mil novecientos ochenta y siete.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Aureliano Recio Arias, que interviene en calidad de Consejero de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. D. _____ que interviene en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil -Córdoba-.

Las partes intervinientes se reconocen suficiente capacidad, representación y legitimación para suscribir este Convenio y asumir para sí o para sus representados las cargas, obligaciones y derechos derivados del mismo, y, en su virtud,

EXPONEN

Primero.

La Consejería de Economía y Fomento dispone en su aplicación presupuestaria 7.16.89.762.00.000.8, la cantidad de catorce millones de pesetas (14.000.000 ptas.) como participación en la construcción y equipamiento de instalaciones congresuales en Puente Genil -Córdoba-.

Segundo.

Que por escritura de cesión otorgada por el Obispado de Córdoba y la Provincia Bética de la Orden de Frailes Menores o Franciscanos, de fecha 21.11.85, modificada por escritura de subsanación de 6 de febrero de 1987, el Ayuntamiento de Puente Genil dispone de la cesión de uso por plazo de 20 años, prorrrogables a voluntad de las partes, de un edificio, sito en la calle Contraalmirante; nº 1, de Puente Genil -Córdoba-, conocida como «Antiguo Convento de los Franciscanos», excepto la Iglesia, la Sacristía, el Coro, dos saloncitos contiguos a la Iglesia en planta baja con puerta de acceso a la calle Salvador Morales.

Tercero.

Que el uso que se pretende dar a la citada finca es conforme a la estipulación sexta de la escritura de subsanación mencionada en la exposición segunda del presente Convenio, disponiendo de autorización de la Gestora que ordena y controla el uso del edificio.

Cuarto.

Que el Ayuntamiento de Puente Genil está obligado a la rehabilitación, reconstrucción, adaptación, mantenimiento y conservación de la finca cedida, y que dispone de consentimiento de los propietarios para la realización de las obras de rehabilitación y adaptación que comprende el Proyecto Básico redactado por el Arquitecto D. José Luis Muñoz Lucena, de las que es promotor.

ESTIPULACIONES

Primera.

La Consejería de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía aporta la cantidad de catorce millones de pesetas (14.000.000 ptas) con cargo a la aplicación presupuestaria 7.16.89.762.00.000.8, como participación en la construcción y equipamiento de una instalación congresual en Puente Genil -Córdoba-.

Segunda.

El Ayuntamiento de Puente Genil se obliga a la rehabilitación del edificio «Antiguo Convento de los Franciscanos», situado en los